



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 157-2017-PCNM

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Víctor Ricardo Cevallos Vegas, Fiscal Provincial Penal de Ferreñafe del Distrito del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Provincial Penal de Ferreñafe del Distrito Judicial de Lambayeque; juramentando el cargo el 15 de enero de 2010; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Víctor Ricardo Cevallos Vegas, Fiscal Provincial Penal de Ferreñafe del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación del 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública de 18 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (01) medida disciplinaria firme dentro del periodo de evaluación; no obstante, de su revisión se advierte que el sustento de la misma se refiere a aspectos vinculados a su criterio funcional y actuación de orden procesal; es decir, no guarda relación con actos de corrupción o que afecten gravemente la evaluación de sus competencias, máxime si es la única sanción impuesta y desde el año 2012 no cuenta con otra medida disciplinaria, denotando su preocupación por mejorar en el ejercicio de sus funciones de manera progresiva.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada; el que se refiere a discrepancia de criterio con la actuación fiscal, además contiene una imputación disciplinaria que ha sido conocida y desestimada por el órgano contralor competente del Ministerio Público; asimismo el magistrado evaluado ha presentado los descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados. De otro lado, se han presentado para el presente proceso dos manifestaciones de apoyo que ponen énfasis en su buen desempeño profesional.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación registra dos (02) reconocimientos expedidos por el Ministerio Público,

1

N° 157-2017-PCNM

destacando el otorgado en el año 2016 como reconocimiento y felicitación por el cumplimiento de las metas trazadas 2015-2016.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Tumbes, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 22.24 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 18.13 puntos de un total de once (11) expedientes, con un promedio de 1.6482, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se advierte que la información oficial no permite establecer un estándar de producción; sin embargo, la información oficial remitida a este Consejo sobre carga fiscal del evaluado permite advertir que, durante el periodo sujeto a evaluación, ha mantenido su despacho al día, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido 3.75 puntos en total, con un promedio de 1.25 de un total de tres (03) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro; sin perjuicio de lo indicado, es recomendable que presente los informes que se requieren en este aspecto dentro de los plazos previstos reglamentariamente.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 157-2017-PCNM

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que según información remitida por la Academia de la Magistratura el magistrado evaluado ha participado en cinco (05) cursos, obteniendo notas aprobatorias, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función fiscal que viene desempeñando.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 618-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Víctor Ricardo Cevallos Vegas en el cargo de Fiscal Provincial Penal de Ferreñafe del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 157-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO